

## INDICE

### Boletines Oficiales

---

BOE 05/07/2023

**BOE** FIN CRISIS SANITARIA. [Orden SND/726/2023](#), de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[\[pág. 2\]](#)

---

BOE 05/07/2023

**BOE** INVERSIONES EXTERIORES. [Real Decreto 571/2023](#), de 4 de julio, sobre inversiones exteriores

[\[pág. 3\]](#)

---

## Reserva de capitalización

**Sociedades  
2022**

**IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN.** Doctrina y Criterios interpretativos de la Administración Tributaria en relación con la RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

[\[pág. 4\]](#)

---

## Recuerda que ...




**LISTA DE PAÍSES DE ALTO RIESGO.** El 26 de junio de 2023 se publicó el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1219 DE LA COMISIÓN de 17 de mayo de 2023 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en lo relativo a la inclusión de Nigeria y Sudáfrica en el cuadro del punto I del anexo y a la eliminación de Camboya y Marruecos de dicho cuadro

[\[pág. 7\]](#)

# Boletines oficiales

BOE 05/07/2023

 **FIN CRISIS SANITARIA.** [Orden SND/726/2023](#), de 4 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 2023, por el que se declara la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

## Cese en la aplicación de medidas extraordinarias.

Declarar el cese en la aplicación de las medidas contenidas en los capítulos II, III, IV, V (excepto las de su artículo 27), VI y VII y en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, y, en particular, **de las relativas al uso obligatorio de las mascarillas.**

## Eficacia.

El presente acuerdo **surtirá efectos una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado».**

Se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a todas las administraciones, tanto estatal como autonómicas y a la ciudadanía:

### Primera. Proteger a la población vulnerable.

Si algo ha puesto de manifiesto la pandemia es su gran impacto en términos de morbilidad y mortalidad en la población más vulnerable. Es por ello que, tras el fin de la situación de crisis sanitaria por la COVID-19, las medidas de prevención y control, adaptadas a la situación actual, deben continuar dirigiéndose, fundamentalmente, a dicha población. En este sentido, una de las lecciones aprendidas con la pandemia, es que la ciudadanía es responsable y juega un papel fundamental en la reducción de la transmisión de las infecciones respiratorias. Es importante mantener esta cultura de responsabilidad que hemos adquirido en los últimos años, y seguir utilizando mascarillas y otras medidas higiénicas ante la presencia de síntomas de infección respiratoria. Igualmente, los centros sanitarios son ámbitos de especial vulnerabilidad en los que la pandemia ha mostrado la necesidad de reforzar el uso de mascarilla en determinados contextos y situaciones, en particular:

- Por las personas sintomáticas cuando estén en espacios compartidos.
- Por los y las profesionales que atienden a casos sintomáticos.
- Por las personas que trabajan en unidades de Cuidados Intensivos y en Unidades con pacientes vulnerables siguiendo las recomendaciones de control de infección aconsejadas por los Servicios de Medicina Preventiva y Prevención de Riesgos Laborales según la valoración del riesgo de cada centro sanitario.
- En las urgencias hospitalarias o de atención primaria, incluida la sala de espera.

Por último, en los **centros residenciales de personas mayores y personas con discapacidad**, entornos en los que viven las personas más vulnerables, aunque no se recomiende el uso universal de las mascarillas, se considera necesario tomar precauciones adicionales en caso de aparición de síntomas en trabajadores, residentes o visitantes, para evitar brotes, cuidando en todo caso el bienestar de los mayores tanto a nivel físico como emocional.

BOE 05/07/2023



## INVERSIONES EXTERIORES. [Real Decreto 571/2023](#), de 4 de julio, sobre inversiones exteriores

**El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2023**

Para el control de las inversiones extranjeras era necesario promulgar un nuevo real decreto que desarrollara el **marco normativo nacional que cambió con la introducción del [artículo 7 bis de la Ley 19/2003](#) en 2020**, que suspende el régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España que quedan sujetas a autorización previa.

En segundo lugar, el real decreto era también necesario **para adaptar la normativa española a la normativa comunitaria en este ámbito de control de inversiones**, el Reglamento de control de Inversiones de la Unión Europea (UE) que entró en vigor en octubre de 2020 (Reglamento 2019/452), que establece un marco reglamentario para los mecanismos de control de inversiones extranjeras procedentes de fuera de la UE en los Estados miembros por motivos de seguridad y orden público.

Así, el nuevo real decreto de inversiones **establece el tipo de empresas extranjeras y de operaciones que necesitan o no solicitar una autorización de inversión a la administración**, lo que mejora la predictibilidad de la norma. Además, se establecen una serie de exenciones al régimen de autorización previa.

Entre otras medidas, también **se mejoran y reducen los plazos administrativos para los inversores extranjeros**. El plazo de resolución pasa de los seis meses actuales a tres meses. Aparte, se prevé la posibilidad de consulta voluntaria, vinculante para la administración y con un plazo de respuesta de 30 días hábiles.

**A los procedimientos de tramitación de los expedientes de autorización de inversiones exteriores iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este real decreto se les aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores.**

Sociedades  
2022

# Reserva de capitalización

## IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. Doctrina y Criterios interpretativos de la Administración Tributaria en relación con la RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Fecha: 07/2023  
Fuente: primera lectura



[CV2099-22 de 30/09/2022](#)

La entidad consultante ha aplicado la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades por reserva de capitalización en sus autoliquidaciones de los ejercicios 2018, 2019 y 2020. ¿Es posible repartir antes de esa fecha las reservas acumuladas a inicio del ejercicio 2018?

Periodo de mantenimiento Ejercicio 2018	Periodo de mantenimiento Ejercicio 2019	Periodo de mantenimiento Ejercicio 2020	Periodo de mantenimiento Ejercicio 2021	Periodo de mantenimiento Ejercicio 2022
2019				
2020	2020			
2021	2021	2021		
2022	2022	2022	2022	
2023	2023	2023	2023	2023
	2024	2024	2024	2024
		2025	2025	2025
			2026	2026
				2027

En el presente caso, según se manifiesta en el escrito de consulta, se está planteando que, en alguno de los ejercicios correspondientes al periodo de mantenimiento de 5 años, se produzca **una disminución de la partida de reservas voluntarias existente al inicio del ejercicio 2018** como consecuencia de la distribución de dividendos con cargo a las mismas.

Dicho cargo en reservas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio en que se produzca a efectos de determinar el cumplimiento del requisito de mantenimiento del incremento de los fondos propios respecto de las reducciones practicadas en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 en función de si el reparto de reservas se produce dentro del plazo de mantenimiento de 5 años correspondiente a alguno de dichos ejercicios.



[CV0752-22 de 06/04/2022](#)

¿A PARTIR DE QUÉ FECHA DEBE INICIARSE EL CÓMPUTO del plazo de los 5 años en que la reserva dotada es indisponible? ¿A partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se ha reducido la base imponible del Impuesto o a partir de la fecha del asiento de dotación contable de dicha reserva?

Si el periodo impositivo de la entidad consultante coincide con el año natural, EL CÓMPUTO DEL PLAZO DE 5 AÑOS SE INICIARÁ A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDA LA REDUCCIÓN.

EN CASO DE QUE LA ENTIDAD SE DISOLVIERA ANTES DE TRANSCURRIR EL PERIODO DE INDISPONIBILIDAD DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN DE 5 AÑOS, ¿se entendería incumplido el requisito de indisponibilidad y deberían regularizarse las cantidades indebidamente reducidas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades? ¿Cómo debería hacerse la regularización?

¿Debe hacerse un AJUSTE POSITIVO EN LA BASE IMPONIBLE del ejercicio fiscal en que se incumpla el requisito o debe hacerse una declaración sustitutiva del Impuesto sobre Sociedades del mismo ejercicio en que se redujo anteriormente la base imponible? ... **el incumplimiento con posterioridad de los requisitos exigidos para aplicar un determinado beneficio fiscal, en este caso, la aplicación de la reserva de capitalización implicará ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en períodos anteriores, además de los intereses de demora.**

Modelo 200		2022	
Liquidación (IV)		Página 14 bis	
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver			
	Efectuados a la entidad	Imputados por AEs y UTEs	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario .....	01785	01786	
Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos .....	01787	01788	
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario atribuidas por entidades en atribución de rentas .....	01789	01790	
Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos atribuidas por entidades en atribución de rentas .....	01791	01792	
Retenciones por otros conceptos diferentes a los rendimientos del capital mobiliario o a los arrendamientos de inmuebles urbanos atribuidas por entidades en atribución de rentas .....	01793	01794	
Retenciones e ingresos a cuenta participaciones IIC .....	01795	01796	
Retenciones sobre los premios de determinadas loterías y apuestas .....	00597	01797	
Retenciones por otros conceptos NO incluidos en las casillas anteriores .....	01798	01799	
<b>Total retenciones e ingresos a cuenta .....</b>	<b>01766</b>	<b>01784</b>	
D. Forales / Navarra (totales) (desglose en pág. 26)			
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver .....	00599	00600	
Pagos fraccionados. Cuota diferencial			
1º pago fraccionado .....	00601	00602	
2º pago fraccionado .....	00603	00604	
3º pago fraccionado .....	00605	00606	
<b>Cuota diferencial .....</b>	<b>00611</b>	<b>00612</b>	
Resultado de la autofluidación			
Incremento por pérdida beneficios fiscales periodos anteriores .....	00615	00616	
Incremento por incumplimiento de requisitos SOCIMI (*) .....	00633	00642	
Intereses de demora .....	00617	00618	



[CV0751-22 de 06/04/2022](#)

El **REPARTO DE DIVIDENDO CON CARGO A LOS BENEFICIOS DEL AÑO** no afecta al cálculo de la diferencia positiva entre los fondos propios al cierre del ejercicio, sin incluir los resultados de dicho ejercicio y los fondos propios al inicio del ejercicio, sin incluir los resultados del ejercicio anterior, por lo que **no se vería afectado el plazo de mantenimiento.**

[CV0750-22 de 05/04/2022](#)



El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un **REPARTO DE RESERVAS EN TRANSPARENCIA FISCAL** con cargo a las mismas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que **implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.**



[CV0749-22 de 05/04/2022](#)

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un **REPARTO DE DIVIDENDOS** con cargo a las mismas supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que **implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.**



[CV0745-22 de 05/04/2022](#)

El incumplimiento del plazo de mantenimiento producido por una disminución de reservas voluntarias, consecuencia de un **PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**, supondrá un menor importe de los fondos propios al cierre del ejercicio ... que **implicará ingresar, junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cuota íntegra correspondiente al beneficio fiscal aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.**

[Resolución 00/00660/2022/00/00 del TEAC del 24/05/2022](#)**CONSIDERACIÓN DE LA CUENTA/PARTIDA "DIVIDENDO ACTIVO A CUENTA".**

A efectos de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, para determinar el incremento de los fondos propios **no se tendrán en cuenta como fondos propios al inicio y al final del período impositivo los importes registrados en la cuenta "557. Dividendo activo a cuenta" del Plan General de Contabilidad.**

[Resolución 00/02984/2021/00/00 del TEAC de 22/09/2021](#)

A la hora de aplicar la reducción correspondiente a la reserva de capitalización, **cuando existen CANTIDADES PENDIENTES DE APLICAR PROCEDENTES DE PERIODOS ANTERIORES JUNTO CON LA GENERADA EN EL PROPIO PERÍODO, el sujeto pasivo podrá aplicarlas en el orden que quiera, pues no hay nada establecido sobre que unas u otras tengan que aplicarse primero.**

[Resolución 39/01113/2020/00/00 - No vinculante - del TEAR de Cantabria de 30/09/2020](#)

El **IMPORTE DE LA PARTIDA "DIVIDENDO A CUENTA"** correspondiente al acuerdo de reparto de beneficios del propio ejercicio, y que se integra con signo negativo en los fondos propios a fin de ejercicio, **ya está excluido de la determinación de los fondos propios a fin de ejercicio al no incluirse los resultados del propio ejercicio. No siendo afectado el importe de la reducción por el hecho de que los resultados del propio ejercicio sean positivos, negativos, tampoco puede hacerlo el hecho de que se distribuyan dividendos a cuenta del resultado obtenido en el propio ejercicio.** Ello implicaría que el importe del dividendo a cuenta del propio ejercicio se descontaría dos veces, primero por la pura mecánica del cálculo contable de los fondos propios, y luego por la expresa exclusión fiscal del artículo 25.2 de la Ley pues el dividendo a cuenta lo es precisamente "a cuenta" de los beneficios del propio ejercicio, de los que procede y en los que está incluido.

# Recuerda que ...



**LISTA DE PAÍSES DE ALTO RIESGO.** El 26 de junio de 2023 se publicó el REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1219 DE LA COMISIÓN de 17 de mayo de 2023 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en lo relativo a la inclusión de Nigeria y Sudáfrica en el cuadro del punto I del anexo y a la eliminación de Camboya y Marruecos de dicho cuadro

**Fecha:** 17/05/2023  
**Fuente:** web del DOCE  
**Enlace:** [Reglamento Delegado UE 2023/1219](#)

La Comisión Europea aprobó el Reglamento Delegado 2023/1219 que modifica el Reglamento Delegado 2016/1675. El anexo del nuevo reglamento recoge lista actualizada de los países de presentan deficiencias estratégicas en la prevención del blanqueo.

La nueva lista, aprobada el 17 de mayo de 2023, será de aplicación desde el **16 de julio de 2023**.

**Modificaciones:**

**Países eliminados:** Camboya y Marruecos

**Países añadidos:** Nigeria y Sudáfrica

**Lista definitiva**

«N.º	Tercer país de alto riesgo (*)
1	Afganistán
2	Barbados
3	Burkina Faso
4	Islas Caimán
5	República Democrática del Congo
6	Gibraltar
7	Haití
8	Jamaica
9	Jordania
10	Mali
11	Mozambique
12	Myanmar/Birmania
13	Nigeria
14	Panamá
15	Filipinas
16	Senegal
17	Sudáfrica
18	Sudán del Sur
19	Siria
20	Tanzania
21	Trinidad y Tobago
22	Uganda
23	Emiratos Árabes Unidos
24	Vanuatu
25	Yemen